



EUSKO JAURRIARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkuntza Erroldak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

E S T A T U T O S D E L A C O M U N I D A D
P A R A L A U N I D A D S O C I O C U L T U -
R A L A N G O L E Ñ A E N E U S K A D I

" MONAN'GOLA "

I N D I C E

- Capítulo Primero: DISPOSICIONES GENERALES
- Capítulo Segundo: DEL CONSEJO DE DIRECCION
- Capítulo Tercero: DE LA ASAMBLEA GENERAL
- Capítulo Cuarto: DE LOS SOCIOS
- Capítulo Quinto: DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS
- Capítulo Sexto: DE LOS RECURSOS ECONOMICOS
- Capítulo Séptimo: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION
- Disposición Adicional

7º Enmendado
De la
De la
11-5-1807
MANADA.
Edgar L. ...

C A P I T U L O P R I M E R O

LA LEY DE LA CIUDAD DE VASCO
ZUZENTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO DE ASOCIACIONES

ARTICULO PRIMERO

Bajo el nombre de Comunidad para la Unidad Sociocultural Angoleña "MONAN¹GOLA" en Euskadi se constituye una asociación acogiendo a lo dispuesto en la Ley 3/1988 de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Comunidad se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no entren en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

ARTICULO SEGUNDO

La existencia de esta Comunidad tiene como fines, expresar la voluntad y el deseo de los angoleños, independientemente de sus creencias ideológicas de que se organicen Social y Culturalmente para mejor servir sus intereses y los del País en Euskadi.

ARTICULO TERCERO

La Comunidad es de carácter marcadamente independiente sin fines políticos ni lucrativos, en la cual, podrán afiliarse los angoleños y extranjeros residentes en España que estén de acuerdo con los objetivos de la Comunidad y que contribuyan activamente para la realización de los mismos.

La Comunidad es independiente de cualquier Institución Nacional o Internacional.

ARTICULO CUARTO

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Edgar Lora]

- a) Dar a conocer y divulgar los valores culturales de Angola.
- b) Activar la Conciencia Nacional de los Socios, considerando el respeto, las peculiaridades propias del contenido cultural y plural del País, en el marco de su unidad diversa, en el sentido de contribuir en la edificación y el desarrollo de Angola.
- c) Fomentar la comprensión, ayuda y el contacto Social de todos los Socios, acostumbrándoles a trabajar solidariamente en un clima de armonía y de hermandad, evitando siempre toda clase de controversias que obstaculicen la consecución de los fines propuestos.
- d) Establecer el intercambio y cambio de experiencias con otras Asociaciones Nacionales y Extranjeras.
- e) Desarrollar en cada Socio, el espíritu de responsabilidad de comportamiento digno y cívico.
- f) Desarrollar el espíritu democrático en el sentido más noble, evitando toda acción política e ideológica en el seno de la Comunidad.

ARTICULO QUINTO

La Comunidad establece su domicilio social en la ciudad de Bilbao, calle José María Olabarri número 4 10º A (48001, Bilbao), y su ámbito de actuación comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

C A P I T U L O S E G U N D O

ARTICULO SEXTO

La Comunidad para la Unidad Sociocultural Angoleña* en Euskadi se "MONAN GOLA" constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo Séptimo o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Dicha Comunidad tendrá carácter democrático.

ARTICULO SEPTIMO

La Comunidad será dirigida y administrada por un Consejo de Direc-

Los Vascos
Neto
AF 31020

Edgardo
DAKOTA

ción formado por:

- Un presidente
- Un vicepresidente
- Un secretario general
- Un coordinador para las Actividades Sociales y Culturales
- Un vocal

RECEIVED
MAY 1972
ZARATEZA SAILA
Bureau of Education
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Todos los cargos que componen el Consejo de Dirección serán gratuitos y designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de un año.

ARTICULO OCTAVO

El Consejo de Dirección se reunirá cuantas veces lo determine el Consejo a iniciativa o a petición de los Miembros Asociados. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus socios y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTICULO NOVENO

Son facultades del Consejo de Dirección:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Comunidad, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estados de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de Socios.
- f) Nombrar delegados para determinadas actividades de la Comunidad.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea de Socios.

ARTICULO DECIMO

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Comunidad ante toda clase de organismos públicos o privados.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Edgar Contreras
[Handwritten signature]

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones ~~que celebre~~ la Asamblea General y el Consejo de Dirección ~~así como~~ dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Comunidad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente.

Se debe prestar posteriormente cuenta al Consejo de Dirección.

ARTICULO UNDECIMO

El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que aquél.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO

El secretario General tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Comunidad, expedirá certificaciones, llevará ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Consejos de Dirección, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

ARTICULO DECIMOTERCERO

El Consejo Fiscal, Organo de la Tesoreria, está constituido por:

- Un secretario.
- Un relator.

ARTICULO DECIMOCUARTO

El secretario del Consejo Fiscal recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Comunidad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Consejo de Dirección.

Jose P. ...
Asamblea

El ...
VARANDA



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

ARTICULO DECIMOQUINTO

El vocal tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro del Consejo de Dirección, y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Consejo le encomiende.

ARTICULO DECIMOSEXTO

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros del Consejo de Dirección serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Los cargos serán no remunerados, aunque la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

C A P I T U L O T E R C E R O

ARTICULO DECIMOSEPTIMO

La Asamblea General es el órgano supremo de la Comunidad y estará compuesto por todos los socios que gocen plenamente de sus derechos.

ARTICULO DECIMOCTAVO

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al mes; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Consejo de Dirección, o cuando lo propongan por escrito 2/3 partes de los Socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTICULO DECIMONOVENO

Las convocatorias de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, el día

Edgardo Arriola
Depto.
11-3-71

Edgardo Arriola
11-3-71

SECRETARÍA DE JUSTICIA
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUAYMAS

y la hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo, así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a doce días.

ARTICULO VIGESIMO

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de asamblea extraordinaria.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del Consejo Directivo.
- b) Examinar y aprobar el estado de las cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas del Consejo Directivo en orden a las actividades de la Comunidad.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros del Consejo Directivo.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Comunidad.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de socios a propuesta del Consejo Directivo.
- f) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

- 1.-Incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer seis meses de cuotas periódicas.
- 2.-Conducta incorrecta, desprestigiar la Comunidad con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los Socios.
- 3.-Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

En este último caso, el secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión del Consejo de Dirección, el cual acordará lo que proceda, con la mayoría de 2/3 de los componentes del mismo.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a un socio su separación de la Comunidad, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO

Los socios de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Comunidad.

de la Asamblea
Nato.
Mark 1010

Edgar Romeros
Mark 1010

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Comunidad en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Comunidad pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad.
- f) Hacer sugerencias a los miembros del Consejo Directivo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Comunidad.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en el artículo vigésimo sexto.

Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados d) y e) del artículo anterior. Podrán asistir a las asambleas pero sin voz ni voto.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO

Los socios podrán ser sancionados por el Consejo de Dirección por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo de Dirección.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en el artículo vigésimo quinto.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá al Consejo Directivo la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad del Consejo de Dirección, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Edgardo Antuña]
[Handwritten signature: VAKANDA]

C A P I T U L O Q U I N T O

7 JUN 21 1964
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ESTADO DE CALIFORNIA

ARTICULO TRIGESIMO

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa del Consejo de Dirección, o por acuerdo de éste cuando lo soliciten 2/3 de los socios inscritos. En cualquier caso, el Consejo Directivo designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día del primer Consejo Directivo que se celebre, el cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, el Consejo de Dirección acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual y colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Dr. Daniel
Neto.
Montano

Edgar Carrasco
VARANDA

C A P I T U L O S E X T O

GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VASCA
GOBIERNO VASCO

GOBIERNO VASCO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
GOBIERNO VASCO

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Comunidad serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO

El limite del presupuesto anual se estima en la cantidad de dos millones de pesetas.

La Comunidad se funda con un patrimonio de quinientas mil pesetas.

C A P I T U L O S E P T I M O

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO

La Comunidad se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, expresada en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los socios.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

No podrá disolverse mientras haya 2/3 de los socios que deseen continuar.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, com-

José María Quintanilla
José María Quintanilla
Martín

Edgardo Quintanilla
VARAN



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkuntza Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

puesta por tres miembros extraídos del Consejo de Dirección, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante, si-
quido lo destinará para fines benéficos como Cruz Roja Española
o Alto Comisionado de las Naciones Unidas para el Refugiado o Asoc-
iación Afro-Vasca.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se a-
plicará la vigente Ley de Asociaciones.

Los miembros firmantes del Acta Constitucional:

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Estatutuak ikusita, hain zehazten, Elkartearen Errolde Nazio-
garriaren erroldearen erroldearen erroldearen erroldearen
erroldearen erroldearen erroldearen erroldearen erroldearen
erroldearen erroldearen erroldearen erroldearen erroldearen

..... (10)

ERROLDEKO ARDUR. JUNA

Vila las las prestatuak. Elkartearen Errolde Nazio-
garriaren erroldearen erroldearen erroldearen erroldearen
erroldearen erroldearen erroldearen erroldearen erroldearen

En *[Signature]*

EL ENCAR. *[Signature]*

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkuntza Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

B/4864/94